



MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM – SAGRILAFT

1. OBJETIVO:

El objetivo general del manual del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integra LA/FT/FPADM (En adelante “Manual SAGRILAFT”) de Laboratorios Siegfried S.A.S. (en adelante “Siegfried”, “El Laboratorio” y/o “La Compañía”) es prevenir y responder efectivamente a los riesgos derivados de la posible comisión de conductas como el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Así mismo, los objetivos específicos del manual son los de definir las metodologías, conceptos y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM.

2. ALCANCE:

El Manual SAGRILAFT aplica a todo el personal del Laboratorio y a todas las partes relacionadas, entendidos estos como clientes, proveedores, empleados, socios de negocios, accionistas, inversionistas y en general a todos aquellos con quien se establezca una relación comercial, contractual o de cooperación con Siegfried.

3. RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad de todos los empleados, socios de negocios, accionistas, contratistas y demás partes interesadas, el cumplimiento de lo descrito en el presente documento.

4. DEFINICIONES:

Para efectos de este Manual, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

Activo Virtual: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI¹

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde el Laboratorio desarrolla su actividad.

Área de Compliance: se refiere a todas las personas y procesos concentrados en la dependencia de la compañía que tiene a cargo el Oficial de Cumplimiento.

Asociados Cercanos: corresponde al significado establecido en el Decreto 1081 de 2015 y sus modificaciones. Esta definición aplica a los asociados cercanos de PEP, PEP Extranjeras y PEP de Organizaciones Internacionales.

Beneficiario final²: la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral



anterior del presente artículo; o

3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

B) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;

2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;

3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;

4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y

5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Contrapartes: es cualquier persona natural o jurídica con la que Siegfried tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos del Laboratorio.

Debida Diligencia: Revisión periódica, cuyo alcance puede incluir entre otros, aspectos legales, contables, financieros, reputacionales, relacionados con individuos o compañías en un negocio o transacción. Su propósito es identificar y evaluar los riesgos en materia de LA/FT/FPADM que pueden afectar al Laboratorio.

Financiación del terrorismo o FT: el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Compañía. El Laboratorio deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

Lavado o blanqueo de activos: el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas,



estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia como:

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista de Sanciones de la ONU).
- Lista de terroristas de los Estados Unidos de América
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite al Laboratorio identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios del Laboratorio y su materialidad.

Motores de búsqueda: Servicios de búsqueda en la web, que concentran información de diferentes bases de datos sobre individuos y entidades. La información más relevante de estos motores la constituye: listados restrictivos, medios adversos, relacionamiento con otras entidades/individuos.

Oficial de Cumplimiento: hace referencia al empleado del Laboratorio que está encargado de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM y cuyo perfil y funciones se definen en este documento.

Operación intentada: se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma porque los controles establecidos o definidos nos permiten realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

Operación inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal del Laboratorio o, que por su número, cantidad o características no se enmarcan en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Otras listas públicas de consulta internacionales: son OFAC, DEA, FBI, Interpol, Europol, y nacionales como Procuraduría, Contraloría, Fiscalía, Policía, CTI, Gaula y Altas Cortes.

Personas expuestas políticamente (PEP): corresponde a la definición establecida en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 830 del



26 de julio de 2021.

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece el Laboratorio o adquiere de un tercero.

Reporte de operación sospechosa (ROS): es el reporte que se realiza a la UIAF de las operaciones que son definidas como sospechosas de estar vinculadas al LA/FT/FPADM. El Oficial de Cumplimiento es el responsable de realizar el ROS por medio del sistema de reporte en línea (SIREL), la plataforma que dispone la UIAF en su página web.

Riesgo inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad de la compañía, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual: es el nivel de riesgo resultante luego de aplicar los controles en la compañía.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Segmentación: es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos que comparten características homogéneas al interior de ellos y heterogéneas entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta o alertas tempranas: son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que permiten identificar comportamientos atípicos de las variables relevantes definidas en el



SAGRILAFT. Las señales de alerta deben considerar cada uno de las fuentes de riesgo y las características de sus actividades, así como cualquier otro criterio que, a juicio de la organización, sus empleados y grupos de interés resulte adecuado o pertinente.

SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): es la Unidad de Inteligencia Financiera de la República de Colombia que tiene como objetivo prevenir y detectar operaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM. Por otro lado, tiene la función de divulgar información relacionada con estos delitos para mejorar los controles de las personas naturales o jurídicas, que sean susceptibles de ser usadas para materialización del LA/FT/FPADM.

5. CONSIDERACIONES PREVIAS:

El Lavado de Activo, el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante “LA/FT/FPADM”) son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real, que se pueden traducir en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales, de contagio y de mercado, entre otros, lo que puede afectar su buen nombre, su competitividad, su productividad y su perdurabilidad.

Resulta imprescindible para las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, implementar un Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM (en adelante “SAGRILAFT”). En ese sentido, es importante seguir las recomendaciones que, en materia de prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM, han establecido el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- y las convenciones internacionales sobre la materia, entre otras. Con base en las normas, estándares internacionales y lineamientos aplicables, la Compañía deberá realizar un análisis de su exposición a este riesgo y establecer su propio SAGRILAFT, según las características y condiciones de su operación, de su negocio, de los bienes y servicios que ofrece, de su comercialización, de las áreas geográficas donde opera, de sus Contrapartes y de los Beneficiarios Finales de sus Contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño de este.

El presente Manual del SAGRILAFT, describe de manera general las características que consideran los principios rectores y las políticas adoptadas por Siegfried para el desarrollo de los mecanismos e instrumentos aplicados a prevenir y controlar el riesgo integral de LA/FT/FPADM.

Este Manual se rige bajo las directrices contenidas en el Capítulo X – Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF de la Circular Básica Jurídica No. 100-000016 de 24 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Sociedades, así como de las circulares emitidas por esta misma entidad que modifiquen dicha circular.

6. DESCRIPCIÓN:

Elementos del sistema

Los elementos para la administración del riesgo LA/FT/FPADM se dividen en:

- 6.1.1 Identificación del riesgo
- 6.1.2 Medición del riesgo
- 6.1.3 Control del riesgo
- 6.1.4 Monitoreo del riesgo



Los anteriores elementos comprenden procedimientos internos de la Compañía que no requieren ser revelados a las partes que consultan este documento.

7.1 Etapas del sistema

La puesta en marcha del sistema requiere del cumplimiento efectivo de las etapas de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación en los términos descritos más adelante y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación del Laboratorio, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

7.1.1 Diseño y aprobación del Sistema

El diseño del sistema estará bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta las características propias del Laboratorio y su actividad, así como la identificación de las fuentes de Riesgo LA/FT/FPADM. El representante legal y la junta directiva deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores.

El Sistema deberá ser presentado conjuntamente por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento para su aprobación por la junta directiva. Tal aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

7.1.2 Supervisión y cumplimiento del Sistema

El representante legal deberá disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas, y de recursos que sean necesarias y requeridas para que el Oficial de Cumplimiento, pueda poner en marcha el sistema y pueda desarrollar las labores de la supervisión y cumplimiento de este.

Con el fin de que en el Laboratorio haya una persona responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del sistema, se deberá designar un Oficial de Cumplimiento. Este empleado deberá ser designado por la junta directiva del Laboratorio.

El Oficial de Cumplimiento deberá rendir informes, tanto al representante legal como a la junta directiva de manera anual. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del Sistema y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, deberán demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración del Laboratorio, en general, en el cumplimiento del sistema.

El Sistema deberá contemplar las funciones, responsabilidades, atribuciones, perfil, incompatibilidades e inhabilidades del Oficial de Cumplimiento. Asimismo, deberá establecer el contenido mínimo de los reportes del Oficial de Cumplimiento y podrá prever un régimen de sanciones para asegurar el cumplimiento del sistema por los involucrados en su aplicación.

7.1.2.1 Roles y Responsabilidades

7.1.2.1.1 Junta directiva o máximo órgano social:

La junta directiva, o el máximo órgano social cuando aquella no existe, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.



Así mismo, cuenta con las siguientes funciones específicas:

- a. Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LA/FT/FPADM.
- b. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l. Constatar que el Laboratorio, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y en este SAGRILAFT.

7.1.2.1.2 Representante legal:

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información



responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera la mencionada Superintendencia.

i. En los casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.

j. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva o máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.

7.1.2.1.3 Oficial de Cumplimiento:

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. El Oficial de Cumplimiento debe tener una posición y experiencia suficiente en el negocio y capacitada en la administración de riesgos para ejecutar las siguientes actividades:

a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.

b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.

c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.

d. Coordinar el desarrollo de Sistemas internos de capacitación.

e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.

f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular básica jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.

g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.

h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.

i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.

j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la



Empresa.

k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y el Capítulo X de la circular básica jurídica.

l. Revisar periódicamente la regulación vigente y las páginas Web de los entes regulatorios o entidades estatales sobre la lista de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) de Colombia. Específicamente, vigilar recurrentemente la lista emitida en el Decreto 1674 de octubre de 2016 de la Presidencia de la República de Colombia que puedan llegar a modificar las instrucciones o definiciones en relación con las Personas Expuestas Políticamente.

m. Implementar un sistema de alertas que permita detectar y establecer las operaciones inusuales y aquellas que posteriormente se consideren operaciones sospechosas.

n. Investigar todas las denuncias relacionadas con LA/FT/FPADM realizadas por cualquier funcionario y/o empleado y dejar constancia de los resultados del caso. Los resultados de la investigación se deberán archivar de acuerdo con las políticas documentales establecidas en el documento. Presentar los casos más críticos o importantes a la Junta de directiva en el informe anual.

o. Velar por que el Laboratorio cuente con la totalidad de los controles necesarios para mitigar los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM.

p. Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que el Laboratorio tiene, especialmente aquellos con entidades públicas, o aquellas con participación del Estado, las que presten servicios públicos o manejen recursos del Estado.

q. Realizar trabajos especiales que la Junta Directiva le encomiende en relación con las materias de su competencia.

7.1.2.1.4 Incompatibilidades e inhabilidades del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento no debe hacer parte de ningún proceso operativo relacionado con los controles para prevenir el Riesgo LA/FT/FPADM.

7.1.2.1.5 Revisor fiscal:

Conforme lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio, es obligación del revisor fiscal de la sociedad reportar a la UIAF las Operaciones Sospechosas que advierta dentro del giro ordinario de sus labores.

7.1.2.1.6 Dueños de procesos

El Oficial de Cumplimiento designará a los dueños de los procesos que serán los responsables de:

a. Obtener la información suficiente y necesaria para realizar el proceso de conocimiento del cliente y/o proveedor o tercera parte interesada.

b. Enviar la solicitud al Equipo de Compliance para el inicio del proceso de DDA media, anexando el documento FR-CM-0001-V1 FORMATO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES, el certificado de Cámara y comercio del tercero, el nombre, número y tipo de identificación de las personas naturales a consultar, la antigüedad del cliente y el tipo de



producto o servicio a prestar, la respuesta se enviará dentro de los 3 días después de solicitada la DDA.

c. Una vez el Oficial de Cumplimiento / equipo de Compliance, envía el resultado de la Debida Diligencia Intermedia o Intensificada, realizar el correspondiente análisis de la información con el fin de determinar la continuidad o no de la relación comercial.

7.1.2.1.7 Gerencia administrativa y de gestión humana

El gerente del área administrativa y de gestión humana designa a un equipo del área para prestar apoyo al Oficial de Cumplimiento en las siguientes actividades:

a. Ejecutar un plan anual de capacitación a todo el personal existente del Laboratorio en temas relacionados con el Sistema. Este plan de capacitación debe contener como mínimo los siguientes temas:

- Elementos que conforman el Sistema.
- Actualizaciones del Sistema.
- Identificación de señales de alerta LA/FT/FPADM.
- Identificación y reporte de operaciones inusuales.
- Normatividad aplicable.
- Sanciones internas por incumplimiento.

Los temas incluidos en las capacitaciones se definirán de acuerdo con las categorías asistentes y serán focalizadas de acuerdo con el rol desempeñado y su oportunidad en identificar posibles situaciones de LA/FT/FPADM.

b. Ejecutar los planes de inducción en temas relacionados con el Sistema a los empleados nuevos, esta inducción debe contener como mínimo los siguientes temas:

- Definiciones relevantes del Sistema.
- Elementos que conforman el Sistema.
- Señales de Alerta.
- Normatividad aplicable.
- Identificación de operaciones inusuales.
- Sanciones internas por incumplimiento.
- Delitos fuente de LA/FT/FPADM.

c. Verificar que el plan de inducción y el plan anual de capacitación tengan en cuenta los cursos desarrollados por el Laboratorio a nivel local.

d. Asegurar que un porcentaje representativo de los empleados realicen la capacitación anual. Para aquellos empleados que no asistan presencialmente al curso, deberán realizar un plan remedial mediante el cual, se asegure el cumplimiento de este.

7.1.2.2 Perfil/requisitos del Oficial de Cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.

b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X de la circular básica jurídica.



c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada.

d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.

e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.

f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X de la circular básica jurídica.

g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

7.1.3 Divulgación del sistema y capacitación

El Sistema debe ser divulgado en el Laboratorio y con respecto a las demás partes interesadas, al inicio de la relación comercial y, una vez se cumpla un periodo de un año de relaciones, se realizará un proceso de actualización y divulgación del Sistema.

Igualmente, el Laboratorio deberá brindarles capacitación a aquellos empleados, socios, accionistas y, en general, a todas las partes interesadas que considere deban ser capacitadas en relación con el Sistema, al inicio de la relación comercial y, una vez se cumpla un periodo de un año de relaciones. De estas, se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

7.1.3.1 Estrategia de divulgación

Siegfried cuenta con un plan de comunicaciones que incorpora temas relacionados con la metodología de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM con el fin de fortalecer la cultura de riesgos la interior de la misma. Dentro del plan se podrán utilizar las siguientes herramientas:

- Memorando interno de comunicación
- Comunicados “jueves de Compliance”
- Correos Electrónicos
- Capacitaciones e inducciones
- Cualquier otro medio que considere útil para comunicar esta información

La periodicidad con la cual se llevarán a cabo estos comunicados y las personas a las cuales les llegarán serán definidas por el Oficial de Cumplimiento. Ver cronograma de actividades.

7.1.3.2 Plan de capacitación



Las sesiones de capacitación (presenciales o virtuales) para los empleados deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Serán coordinadas por el Oficial de Cumplimiento junto con el equipo de la Gerencia Administrativa y de Gestión Humana o quien haga sus veces.
- Presentación de los objetivos y la agenda de la capacitación.
- Establecer las expectativas de los participantes a la capacitación.
- Breve descripción del marco regulatorio del riesgo LA/FT/FPADM.
- Desarrollo de los temas previstos relacionados con LA/FT/FPADM.
- Explicación de la política, los procedimientos, las herramientas y reportes relacionados con LA/FT/FPADM.
- Preguntas y conclusiones de la capacitación.
- Al final de la capacitación los funcionarios deben realizar una evaluación de conocimientos.

La periodicidad con la cual se llevarán a cabo estas capacitaciones y las personas a las cuales les llegarán serán definidas por el Oficial de Cumplimiento. Ver Anexo 1 cronograma de actividades.

7.2 Medidas de prevención y gestión del riesgo LA/FT/FPADM

El Sistema contempla las siguientes medidas y procedimientos que permiten identificar las situaciones de Riesgo de LA/FT/FPADM y contribuyen a prevenir o gestionar sus consecuencias.

7.2.1 Evaluación y análisis de operaciones, negocios y contratos

7.2.2 Procedimientos de debida diligencia

7.2.3 Conocimiento y vinculación de contrapartes

Las anteriores medidas comprenden procedimientos internos de la Compañía que no requieren ser revelados a las partes que consultan este documento.

7.3 Manejo de dinero en efectivo

El Laboratorio no establece como política el uso del efectivo para el pago de sus actividades. Únicamente se utilizará el manejo de efectivo de acuerdo con lo indicado en PL-GG-0006 POLITICA MANEJO Y CONTROL DE CAJA MENOR.

7.4 Otras medidas de prevención y gestión del riesgo

La información obtenida durante el desarrollo de las actividades enmarcadas y relacionadas con el SAGRILAFT es almacenada y custodiada de manera que, son manipuladas exclusivamente por las personas responsables de cada área y quienes, por su rol, están en la obligación de controlar y limitar el uso de esta a los fines estrictamente establecidos.

En todo caso, el Oficial de Cumplimiento deberá velar por la integridad, actualización, oportunidad, confiabilidad, trazabilidad y disponibilidad de la información/documentación. El Oficial de Cumplimiento será responsable de guardar y mantener la documentación soporte del SAGRILAFT, debidamente resguardada en el respectivo sistema documental.

Por otro lado, los soportes de los reportes de operaciones sospechosas, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de la contraparte, se deberán organizar y conservar de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya. En este caso, el término de diez años se contará a partir del momento en que se identificó la operación y/o se



vinculó el tercero.

7.5 Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF

El Laboratorio deberá reportarle a la Unidad de Información y Análisis Financiero ("UIAF") todas las Operaciones Sospechosas que detecte en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de "reporte de operación sospechosa" o "ROS", a través del SIREL administrado por la UIAF, conforme a las instrucciones señaladas por la citada entidad en el "Manual de Usuario SIREL".

El tiempo de investigación para determinar si una operación es sospechosa y por lo tanto, que debe reportarse ante el SIREL, será de 8 días hábiles, los cuales empezarán a contar una vez el Oficial de Cumplimiento cuente con toda la información para realizar el respectivo análisis.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que el Laboratorio tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la operación sea catalogada como Sospechosa en los términos definidos en la normativa aplicable.

No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a el Laboratorio ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar. Se entenderá que forman parte de las Operaciones Sospechosas y que, por lo tanto, también son objeto de reporte, las Operaciones Intentadas.

En caso de que transcurra un trimestre sin que el Laboratorio realice un reporte ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de "Ausencia de reporte de Operación Sospechosa" o "Aros" ante el SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

7.6 Régimen sancionatorio

Las sanciones por violar las normas nacionales y las normas antilavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva pueden resultar en graves sanciones para los representantes, empleados, altos directivos terceros y/o contratistas del Laboratorio.

Los representantes, altos directivos, empleados y/o contratistas que incurran en el incumplimiento del Sistema serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo la terminación del contrato con justa causa. Ya sea de trabajo conforme el Código Sustantivo del Trabajo o cualquier tipo de contrato que formalice una relación comercial, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran adelantar por esa causa.

Siegfried aplicará las medidas disciplinarias de manera justa y eficiente, en proporción con la violación. Así mismo, el Laboratorio pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación a las normas anticorrupción y soborno transnacional.

El Laboratorio no asumirá costos derivados de la defensa o sanciones impuestas a representantes, empleados o altos directivos por la violación de este Sistema o cualquier norma nacional relacionada.

7.7 Canales de reportes, denuncias e inquietudes



7.7.1 Hotline/Línea ética

El Laboratorio ha creado una línea que permite recepcionar quejas y denuncias asociadas a cualquier conducta irregular que pueda presentarse a su interior o relacionada con contrapartes del negocio.

También se pueden realizar consultas sobre dilemas éticos que permitan aclarar dudas o inquietudes sobre el Sistema. Por ejemplo, que hacer y que no hacer.

Esta línea se rige por tres principios definidos como:

- **CONFIDENCIALIDAD:** La información que se recepciona a través del Hotline se resguardará bajo los más altos estándares de confidencialidad y solo el Oficial de Cumplimiento y el equipo de Compliance tendrán acceso a ella. Esta información solo será utilizada para los fines pertinentes y no será divulgada con terceras partes, salvo los casos expresos y exigidos por la ley.
- **ANONIMATO:** La identidad del denunciante jamás será revelada y se velará por la protección de la persona durante todo el proceso que requiera la denuncia y posterior a su culminación.
- **NO RETALIACIONES:** La persona denunciante o que brinde información sobre cualquier irregularidad que vaya en contra de este Sistema no recibirá castigos ni retaliaciones.

Los canales son:

Teléfono y WhatsApp: 3154273000 · Correo electrónico: todosporsiegfried@siegfried.com.co

Otros canales: De forma verbal ante cualquier de los integrantes del equipo del área de Compliance del Laboratorio o a través de carta anónima o identificada dirigida a la misma dependencia.